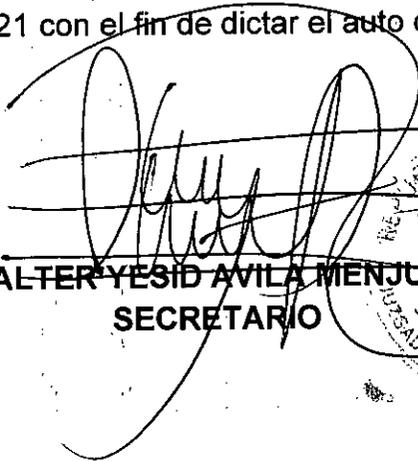


INFORME SECRETARIAL. Susa, Cundinamarca, 10 de Noviembre de 2021. En la fecha ingresan al Despacho las presentes diligencias conforme a los ordenado en auto 20 de octubre de 2021 con el fin de dictar el auto del que trata el artículo 440 del C.G.P. Provea.


WALTER YESID AVILA MIENJURA
SECRETARIO



**Consejo Superior
de la Judicatura**

REPUBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial Cundinamarca
Circuito Judicial Ubaté
Juzgado Promiscuo Municipal Susa

REF.
AI 0239
Rad. 2021-00045
Proceso Ejecutivo
Demandante. María Isabel Fúquene Rodríguez
Demandado: Héctor Ángel Galeano Jola
Decisión: Seguir adelante la ejecución.

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Susa, dieciocho (18) de Noviembre dos mil veintiuno (2021).

MARIA ISABEL FUQUENE RODRIGUEZ actuando a través de apoderado judicial elevó demanda ejecutiva en contra de **HECTOR ANGEL GALEANO JOLA**.

Por auto signado el trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)¹ se libró mandamiento ejecutivo de pago y se ordenó al ejecutado cancelar el capital, los intereses legales que se hizo exigible la obligación y hasta que se efectúe el pago total, a la tasa máxima permitida.

Al demandado se le notificó personalmente como se puede adverar de la notificación que obra a folios 21 y 22 de cuaderno principal, y dentro del término de contestación de la demanda guardó silencio no allegó escrito de contestación de la

¹ Folios 12-15 Cuaderno Principal.

demanda ni elevó excepciones de mérito como se puede establecer del auto adiado de 20 de octubre de 2021 que obra a folio 24 del cuaderno principal.

Se plantea entonces como problema jurídico ¿es procedente dictar auto de seguir adelante dentro del presente ejecutorio? Los presupuestos procesales a que alude doctrina y jurisprudencia se hallan presentes, como quiera que la demandante y el demandado son personas naturales con capacidad para ser parte, y la demanda se ajusta a las formalidades que consagra el ordenamiento procesal civil para este tipo de acción. Igualmente no se advierte en la actuación vicio alguno que la puede afectar, por lo que se pronunciará la decisión correspondiente.

Así las cosas y como quiera que la letra de cambio base de ejecución presta mérito ejecutivo y como quiera que la parte ejecutada no ha pagado la obligación demandada y en el término señalado no presentó contestación a la demanda se deberá dar cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 440 del C.G.P., para seguir adelante la ejecución en la forma decretada, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados, si los hay, o los que a futuro llegaren a ser objeto de medida cautelar, si fuere el caso, ello para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago; practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUSACUNDINAMARCA:**

RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE con la ejecución en la forma decretada en el mandamiento de pago signado el trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)² a favor de **MARIA ISABEL FUQUENE RODRIGUEZ** y en contra de **HECTOR ANGEL GALEANO JOLA.**

SEGUNDO.- PRACTICAR la liquidación del crédito en los términos del Art. 446 del C.G.P.

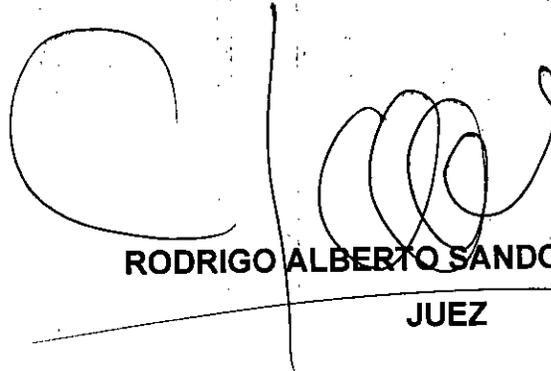
TERCERO.- DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, si los hay, o los que a futuro llegaren a ser objeto de

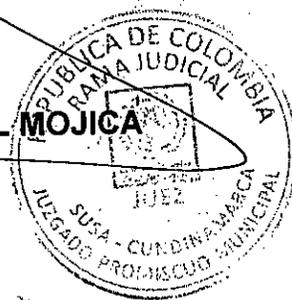
medida cautelar, si fuere del caso, ello para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago. (Art.444 del C.G.P.)

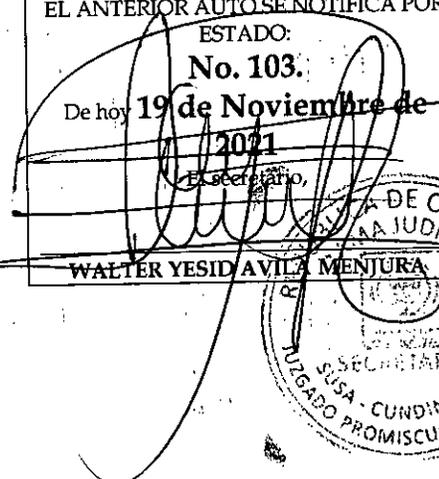
CUARTO.- CONDENASE en costas a la parte demandada. Por secretaría efectuar liquidación conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

QUINTO.- Por secretaria háganse las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


RODRIGO ALBERTO SANDOVAL MOJICA
JUEZ



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
SUSA - CUNDINAMARCA
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR
ESTADO:
No. 103.
De hoy **19 de Noviembre de**
2021
El secretario,

WALTER YESID AVILA MENJURA

